

Resolución No. 02538

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, Resolución No. 3956 de 2009, la Resolución No. 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 2659 de 2015 y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, con personería jurídica inscrita el 18 de agosto de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.157.732, ubicado en la Calle 182 No. 76, de esta ciudad, conformado por los CHIP CATASTRALES AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN, mediante **radicado No. 2020ER192700 de 30 de octubre de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la de la Calle 182, las aguas residuales domésticas del citado predio.

Que, mediante oficio con **oficio No. 2021EE90957 del 11 de mayo de 2021**, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, para que allegara documentación adicional, en aras de dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que, en aras de dar respuesta al precitado requerimiento la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, allegó información requerida mediante oficio con **radicado No. 2021ER116346 del 11 de junio de 2021**.

Resolución No. 02538

Que, mediante **oficio No. 2021EE171654 del 17 de agosto de 2021**, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, para que allegara documentación adicional.

Que, la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, en respuesta al requerimiento con **oficio No. 2021EE171654 del 17 de agosto de 2021**, allegó información adicional, mediante el **radicado No. 2021ER183860 del 30 de agosto de 2021**.

Que, por medio del **oficio No. 2021EE194760 del 13 de septiembre de 2021**, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico requirió nuevamente información a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, para continuar con el trámite de obtención del permiso de vertimientos, al cual se le dio respuesta por parte del solicitante mediante oficio con **radicado No. 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021**.

Que, por medio del **Auto No. 2425 del 27 de abril de 2022 (2022EE96399)**, esta Subdirección, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.726, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**.

Que, la anterior decisión fue notificada de manera electrónica el 31 de mayo de 2022 a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.726, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II** y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de esta Subdirección, encontró necesario requerir que la documentación allegada fuese complementada para continuar con el trámite administrativo ambiental, por lo cual; mediante **Oficio No. No. 2022EE167662 del 07 de julio de 2022**, se requirió al usuario para que remitiera en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, información adicional.

Que, la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, mediante **radicado No. 2022ER195788 del 02 de agosto de 2022**, solicitó una prórroga de 30 a 40 días para remitir la información solicitada a través del **Oficio No. 2022EE167662 del 07 de julio de 2022**.

Resolución No. 02538

Que, la citada prórroga fue otorgada por el término de treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, comunicada mediante **Oficio No. 2022EE233662 del 12 de septiembre de 2022**.

Que, dicho requerimiento fue recibido el 14 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, es decir que el usuario tenía hasta el 13 de octubre de 2022 para dar respuesta.

Que, una vez revisado los sistemas de información de la Entidad, se establece que, el solicitante no allegó en el plazo máximo concedido, la información requerida a través del **Oficio No. 2022EE233662 del 12 de septiembre de 2022**. Así mismo, se evidenció que la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, solicitó fuera del plazo máximo de respuesta otorgado por el **Oficio No. 2022EE233662 del 12 de septiembre de 2022**; una prórroga adicional de 45 días calendario para remitir los documentos solicitados.

Conforme lo anterior, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico profirió la **Resolución 5375 del 16 diciembre del 2022 (2022EE324507)**, mediante la cual declaró el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 - 91 de esta ciudad.

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente el 03 de enero de 2023, a la señora **DIANA MARITZA RÍOS DORADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.450.170, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, a través del **radicado No. 2023ER07283 del 13 de enero del 2023**, la señora **DIANA MARITZA RÍOS DORADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.450.170, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, con personería jurídica inscrita el 18 de agosto de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.157.732, ubicado en la Calle 182 No. 76 – 91, CHIP CATASTRALES AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN, de esta ciudad; presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución 5375 del 16 diciembre de 2022 (2022EE324507).

Que, con la **Resolución 2243 del 30 de diciembre de 2024 (2024EE276799)** la hoy Subdirección del Recurso Hídrico, resolvió el precitado recurso de reposición en el sentido de **REPONER** en todas sus partes la **Resolución 5375 del 16 diciembre del 2022 (2022EE324507)**, acto administrativo *“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”*, solicitado a través de los radicados Nos. **2020ER192700 de 30 de octubre de 2020**, **2021ER116346 del 11 de junio de 2021**, **2021ER183860 del 30 de agosto**

Resolución No. 02538

de 2021 y 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021, por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en su momento en su calidad de copropietaria y autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**.

En ese orden de ideas, se realizaron las actuaciones de orden técnico a las que había lugar, dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentada en su momento por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada, devolviendo el trámite administrativo ambiental al oficio con **radicado No. 2022EE321684 del 14 de diciembre de 2022**, mediante el cual se concede una prórroga, por un plazo de treinta días (30) calendario improrrogables, término que empezó a correr a partir de la notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

Que, con el **radicado No. 2025ER43649 del 26 de febrero de 2025** la señora **DIANA MARITZA RÍOS DORADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, presentó los planos hidrosanitarios solicitados mediante con **radicado No. 2022EE321684 del 14 de diciembre de 2022**.

Que, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin dar atención a los **radicados No. 2020ER192700 del 30 de octubre de 2020, 2021ER116346 del 11 de junio de 2021, 2021ER183860 31 de agosto de 2021, 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021, 2023IE118464 del 29 de mayo de 2023 y 2025ER43649 26 de febrero de 2025**, y determinar las condiciones del predio, expidió como resultado el **Concepto Técnico No. 3619 del 09 de junio de 2025 (2025IE123262)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5020 del 24 de julio de 2025 (2025EE163561)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de mayo de 2025 al predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 91, de esta ciudad, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN, en donde se ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II** y de los resultados de esta y de la evaluación de los **radicados 2020ER192700 del 30 de octubre de 2020, 2021ER116346 del 11 de junio de 2021, 2021ER183860 31 de agosto de 2021, 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021, 2023IE118464 del 29 de mayo de 2023 y 2025ER43649 26 de febrero de 2025** se emitió el **Concepto Técnico No. 3619 del 09 de junio de 2025 (2025IE123262)**, en el cual se indicó lo siguiente:

Resolución No. 02538

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2020ER192700 del 30/10/2020
Información Remitida
<p>Mediante el cual el usuario remite:</p> <p>Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos Autorizaciones de los propietarios Certificado de Instrumentos públicos y privados Impuestos prediales Planos hidrosanitarios Facturas EAAB (Casa 5 y 6) Informe de caracterización Memorias técnicas del sistema de tratamiento Concepto de uso del suelo Recibo de pago Plan de cierre y abandono</p>
Observaciones
<p>La información presentada para obtener el permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p> <p>La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</p> <p>Los recibos de los impuestos prediales, el plan de cierre y abandono no serán evaluados en el presente documento, dado que no son requisitos para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos.</p>
Radicado 2021ER116346 del 11/06/2021
Información Remitida
<p>Mediante el cual el usuario remite:</p> <p>Autorizaciones de los propietarios correspondientes a las casas 1, 3, 4, 5, 6 y 7. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 2 y 3).</p>
Observaciones
<p>La información presentada para obtener el permiso de vertimientos complementa los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p>
Radicado 2021ER183860 del 31/08/2021
Información Remitida
<p>Mediante el cual el usuario remite:</p> <p>Autorizaciones de los propietarios correspondientes a las casas 3 y 6. Así como los certificados de cámara de comercio de los propietarios de las casas 1 y 4. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 4).</p>
Observaciones

Resolución No. 02538

La información presentada para obtener el permiso de vertimientos complementa los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

Radicado 2021ER205354 del 24/09/2021
Información Remitida
Mediante el cual el usuario remite: Autorización de los propietarios correspondientes a la casa 3. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 6).
Observaciones
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos complementa los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

Memorando 2023IE118464 del 29/05/2023
Información Remitida
Mediante el cual se remite el informe de caracterización de vertimientos en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE.
Observaciones
La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Radicado 2025ER43649 del 26/02/2025
Información Remitida
Mediante el cual el usuario remite los planos hidrosanitarios, dando respuesta a la información solicitada a través del requerimiento 2022EE167662 de julio de 2022.
Observaciones
La información presentada para obtener el permiso de vertimientos complementa los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado 2020ER192700 del 30/10/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Muestra Código 193893) - Punto 1

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16/03/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno

Resolución No. 02538

	Horario del muestreo	7:35 – 15:35
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Actividad doméstica (baños, cocinas, lavado de áreas y lavado de prendas)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas (domingo a domingo)
	n.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial ^[7]
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 182 ^[8]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,019

^[7] y ^[8] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante radicado n.º 2020ER192700 del 30/10/2020, no se indica el nombre del receptor del vertimiento ni cuenca a la que pertenece el predio objeto de la evaluación ambiental, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2025, este corresponde al canal en tierra de la Calle 182 de la cuenca Torca.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,2 – 19,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,97 – 7,29	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	31	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	18	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	8	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1 – 0,7	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado

Resolución No. 02538

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,21	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,15	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,5	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,033	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,00	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,8	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	5,8X10 ⁴	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización con número de la muestra **193893** (informe de resultados de laboratorio código 193893, página 1 de 1), presentado por el laboratorio Analquim LTDA, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con la caracterización remitida por el laboratorio, se determina que los vertimientos a fuente superficial generados por el usuario, **CUMPLEN** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos domésticos provenientes de las actividades domésticas.
- El muestreo fue de tipo compuesto, realizado en un periodo de 8 horas (07:35 am a 15:35 pm), donde se monitorearon los parámetros in situ pH y Temperatura cada 30 minutos, y se aforó el caudal. El informe de la caracterización fue realizado por el laboratorio Analquim Ltda e **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis. Así mismo, se remite cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO**.

Resolución No. 02538

- *En lo que respecta a la acreditación del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial n.º 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de extensión del alcance n.º 1722 del 15 de agosto de 2017, n.º 0268 del 13 de marzo de 2019 y n.º 0414 del 07 de mayo de 2019, Resoluciones de renovación de acreditación y extensión del alcance n.º 1215 del 14 de junio de 2016 y n.º 2147 del 23 de septiembre de 2016, Resoluciones de modificación del alcance n.º 1335 del 13 de junio de 2018 y n.º 2146 del 17 de septiembre de 2018, Resoluciones de modificación del alcance por pruebas de desempeño n.º 2828 del 15 de diciembre de 2016 y n.º 0556 del 05 de marzo de 2018. Acogimiento a resolución 2455 de 2014, artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012 Prórroga de la vigencia por acogimiento a la Resolución 2455 de 2014. Radicado 201960100114201. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2018 de marzo de septiembre 2021.*

4.1.3.2. Radicado 2020ER192700 del 30/10/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Muestra Código 193892) - Punto 2

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16/03/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Actividad doméstica (baños, cocinas, lavado de áreas y lavado de prendas)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas (domingo a domingo)
	n.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial ^[9]
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 182 ^[10]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,103

^[9] y ^[10] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante radicado n.º 2020ER192700 del 30/10/2020, no se indica el nombre del receptor del vertimiento ni cuenca a la que pertenece el predio objeto de la evaluación ambiental, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2025, este corresponde al canal en tierra de la Calle 182 de la cuenca Torca.

Resolución No. 02538

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,2 – 19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,47 – 6,99	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	28	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	14	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1 – 0,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	11	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,09	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,37	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,5	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,010	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,8	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	2,6X10 ⁴	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 02538

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización con número de la muestra 193892 (informe de resultados de laboratorio código 193892, página 1 de 1), presentado por el laboratorio Analquim LTDA, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con la caracterización remitida por el laboratorio, se determina que los vertimientos a fuente superficial generados por el usuario, **CUMPLEN** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos domésticos provenientes de las actividades domésticas.
- El muestreo fue de tipo compuesto, realizado en un periodo de 8 horas (07:30 am a 15:30 pm), donde se monitorearon los parámetros in situ pH y Temperatura cada 30 minutos, y se aforó el caudal. El informe de la caracterización fue realizado por el laboratorio Analquim Ltda e **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis. Así mismo, se remite cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO**.
- En lo que respecta a la acreditación del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial n.º 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de extensión del alcance n.º 1722 del 15 de agosto de 2017, n.º 0268 del 13 de marzo de 2019 y n.º 0414 del 07 de mayo de 2019, Resoluciones de renovación de acreditación y extensión del alcance n.º 1215 del 14 de junio de 2016 y n.º 2147 del 23 de septiembre de 2016, Resoluciones de modificación del alcance n.º 1335 del 13 de junio de 2018 y n.º 2146 del 17 de septiembre de 2018, Resoluciones de modificación del alcance por pruebas de desempeño n.º 2828 del 15 de diciembre de 2016 y n.º 0556 del 05 de marzo de 2018. Acogimiento a resolución 2455 de 2014, artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012 Prórroga de la vigencia por acogimiento a la Resolución 2455 de 2014. Radicado 201960100114201. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2018 de marzo de septiembre 2021.

4.1.3.3. Memorando 2023IE118464 del 29/05/2023 (Informe de caracterización remitido en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE) - Punto 2.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE.
	Fecha del muestreo	27/04/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno

Resolución No. 02538

	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	08:40 - 10:40
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa ^[11]
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial ^[12]
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 182 ^[13]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,074

^[11] Teniendo en cuenta el registro fotográfico del punto de muestreo indicado en la ficha de monitoreo (memorando 2023IE118464 del 29/05/2023), y con base en la visita técnica realizada el 16/05/2025, se identificó que la toma de muestra de las ARD fue realizada en el punto 2 de vertimientos del conjunto residencial.

^[12] y ^[13] Información obtenida a través de la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2025

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,6 – 17,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,26 – 7,06	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	139	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	92	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	36	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	No Analizado	No Analizado
Grasas y Aceites	mg/L	20	15	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,41	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				

Resolución No. 02538

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	No Analizado	No Analizado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	19,14	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No Analizado	No Analizado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	20,7	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	27,2	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	8,60X10 ⁴	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

Nota 2: Los parámetros no monitoreados, no se encuentran contemplados dentro de los parámetros objeto de control del PMAE, por lo tanto, en el presente concepto no se evalúa su cumplimiento.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización con código de la muestra **231842** (informe de resultados de laboratorio código 231842, página 1 de 1), presentado por el laboratorio Analquim LTDA, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con la caracterización remitida, **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por las Resoluciones 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario) y 631 de 2015 para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, en el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el análisis realizado por el Laboratorio Analquim Ltda, fue en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes – PMAE no se efectuó el análisis para los parámetros sólidos sedimentables, hidrocarburos totales y ortofosfatos.
- El muestreo fue de tipo compuesto, realizado en un periodo de 2 horas (08:40 am a 10:40 pm), donde se monitorearon los parámetros in situ pH y Temperatura cada 30 minutos, y se aforó el caudal. El informe de la caracterización fue realizado por el laboratorio del Analquim Ltda e **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras y análisis de los parámetros, métodos, límites de cuantificación de la técnica analítica y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO**.

Resolución No. 02538

- En lo que respecta a la acreditación del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance no. 0090 del 02 de febrero de 2021, no.0779 del 13 de junio de 2023, no. 0322 del 09 de abril de 2024 y no. 0107 del 30 de enero de 2024 para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

4.1.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento	2020ER192700 30/10/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a cuerpos de agua, diligenciado por la señora Claudia Fernanda Peñaranda, identificada con cédula de ciudadanía 51.822.726, en calidad de representante legal y administradora del Conjunto Residencial Sierra Monte II – Propiedad Horizontal el cual, se encuentra ubicado en la Calle 182 n.º 76 – 91.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER192700 30/10/2020	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 182 n.º 76 – 91.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	Teniendo en cuenta que, a la fecha, el conjunto residencial cuenta con personería jurídica y que, bajo esta figura, se tramita el permiso de vertimientos, no se evalúa la información relacionada en este ítem.	No aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER192700 30/10/2020	Teniendo en cuenta que al momento de realizar la solicitud del trámite el conjunto residencial no contaba con certificado de personería jurídica, mediante el radicado 2020ER192700 30/10/2020 el usuario remitió el formulario único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, en el cual se establece como razón social el Conjunto Residencial Sierra Monte II – Propiedad Horizontal. Durante la visita técnica de evaluación realizada el 16 de mayo de 2025, el usuario presentó el certificado de personería jurídica expedido el 8/05/2025 por la Alcaldía Local de Suba, en el cual se indica que la administradora y representante legal de la unidad residencial es la señora Diana Maritza Ríos Donado, identificada con cédula de ciudadanía 52.450.170 (Ver anexo 2).	Sí

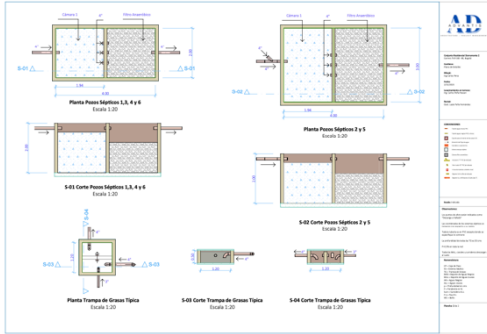
Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos																																							
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																				
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	Teniendo en cuenta que, a la fecha, el conjunto residencial cuenta con personería jurídica y que, bajo esta figura, se tramita el permiso de vertimientos, no se evalúa la información relacionada en este ítem.	No aplica																																				
6	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>2020ER192700 30/10/2020</p> <p>2021ER116346 del 11/06/2024</p> <p>2021ER183860 del 31/08/2021</p> <p>2021ER205354 del 24/09/2021</p>	<p>Mediante radicado 2020ER192700 del 30/10/2020 el usuario remite certificados de tradición y libertad con números de matrículas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th> <th>PROPIETARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 1</td> <td>50 N-20245723</td> <td>Consortio Avoid Heirfman S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>Casa 2</td> <td>50 N-20245724</td> <td>Alexandra Sánchez Betancur</td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>50 N-20245725</td> <td>Elizabeth Ruíz de Buritica Elsy Ruíz de</td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>50 N-20245726</td> <td>Marisol Plazas Montaña GP y P Inversiones S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Casa 5</td> <td>50 N-20245727</td> <td>Juan David Guerrero Vergel Natalia Andrea Guerrero Vergel Dagoberto Guerrero Vergel</td> </tr> <tr> <td>Casa 6</td> <td>50 N-20245728</td> <td>Acopez S en C</td> </tr> <tr> <td>Casa 7</td> <td>50 N-20245729</td> <td>Omar Javier García Ríos</td> </tr> <tr> <td>Casa 8</td> <td>50 N-20245730</td> <td>María Esperanza Acevedo de Silva Rafael Silva Oliveros</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante radicado 2021ER116346 del 11/06/2021 el usuario remite certificados de tradición y libertad con números de matrículas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th> <th>PROPIETARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 2</td> <td>50 N- 20245724</td> <td>Yancy Ningirith Fonseca Mosquera Oscar Hernando Gil Parra</td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>50 N-20245725</td> <td>José Alirio Fernández Arévalo Claudia Fernanda Peñaranda Sandoval</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante radicado 2021ER183860 del 31/08/2021 el usuario remite certificado de tradición y libertad con número de matrícula:</p>	CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS	Casa 1	50 N-20245723	Consortio Avoid Heirfman S.A.S.	Casa 2	50 N-20245724	Alexandra Sánchez Betancur	Casa 3	50 N-20245725	Elizabeth Ruíz de Buritica Elsy Ruíz de	Casa 4	50 N-20245726	Marisol Plazas Montaña GP y P Inversiones S.A.S	Casa 5	50 N-20245727	Juan David Guerrero Vergel Natalia Andrea Guerrero Vergel Dagoberto Guerrero Vergel	Casa 6	50 N-20245728	Acopez S en C	Casa 7	50 N-20245729	Omar Javier García Ríos	Casa 8	50 N-20245730	María Esperanza Acevedo de Silva Rafael Silva Oliveros	CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS	Casa 2	50 N- 20245724	Yancy Ningirith Fonseca Mosquera Oscar Hernando Gil Parra	Casa 3	50 N-20245725	José Alirio Fernández Arévalo Claudia Fernanda Peñaranda Sandoval	Sí
CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS																																						
Casa 1	50 N-20245723	Consortio Avoid Heirfman S.A.S.																																						
Casa 2	50 N-20245724	Alexandra Sánchez Betancur																																						
Casa 3	50 N-20245725	Elizabeth Ruíz de Buritica Elsy Ruíz de																																						
Casa 4	50 N-20245726	Marisol Plazas Montaña GP y P Inversiones S.A.S																																						
Casa 5	50 N-20245727	Juan David Guerrero Vergel Natalia Andrea Guerrero Vergel Dagoberto Guerrero Vergel																																						
Casa 6	50 N-20245728	Acopez S en C																																						
Casa 7	50 N-20245729	Omar Javier García Ríos																																						
Casa 8	50 N-20245730	María Esperanza Acevedo de Silva Rafael Silva Oliveros																																						
CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS																																						
Casa 2	50 N- 20245724	Yancy Ningirith Fonseca Mosquera Oscar Hernando Gil Parra																																						
Casa 3	50 N-20245725	José Alirio Fernández Arévalo Claudia Fernanda Peñaranda Sandoval																																						

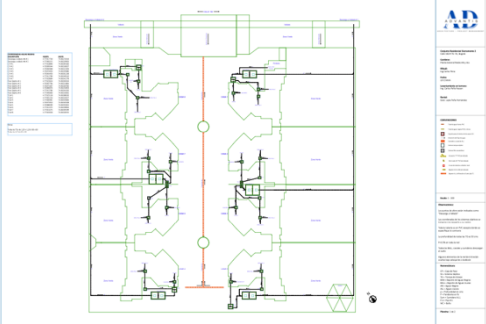
Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos																																	
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th> <th>PROPIETARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 4</td> <td>50 N-20245726</td> <td>Marisol Plazas Montaño GP y P Inversiones S.A.S</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante radicado 2021ER205354 del 24/09/2021 el usuario remite certificado de tradición y libertad con número de matrícula:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th> <th>PROPIETARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 6</td> <td>50 N-20245728</td> <td>Diego Armando Acosta Placencia María Fernanda Acosta Placencia</td> </tr> </tbody> </table>	CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS	Casa 4	50 N-20245726	Marisol Plazas Montaño GP y P Inversiones S.A.S	CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS	Casa 6	50 N-20245728	Diego Armando Acosta Placencia María Fernanda Acosta Placencia																			
CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS																																
Casa 4	50 N-20245726	Marisol Plazas Montaño GP y P Inversiones S.A.S																																
CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS																																
Casa 6	50 N-20245728	Diego Armando Acosta Placencia María Fernanda Acosta Placencia																																
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER192700 30/10/2020	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 182 n.º 76 – 91.	Sí																														
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER192700 30/10/2020	<p>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$ 9.976.336.000. Una vez consultados los costos de los predios, en la Ventanilla Única de la Construcción:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>2</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>3</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>4</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>5</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>6</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>7</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td>8</td><td>2020</td><td>\$ 1.247.042.000</td></tr> <tr><td colspan="2">Total</td><td>\$ 9.976.336.000</td></tr> </tbody> </table> <p>Considerando que el costo reportado para la liquidación y el pago del trámite para el año 2020 es equivalente a la tarifa máxima establecida, se determina el avalúo de cada predio que conforma el conjunto residencial y el valor reportado es congruente con la información presentada.</p>	CASA	AÑO	VALOR	1	2020	\$ 1.247.042.000	2	2020	\$ 1.247.042.000	3	2020	\$ 1.247.042.000	4	2020	\$ 1.247.042.000	5	2020	\$ 1.247.042.000	6	2020	\$ 1.247.042.000	7	2020	\$ 1.247.042.000	8	2020	\$ 1.247.042.000	Total		\$ 9.976.336.000	Sí
CASA	AÑO	VALOR																																
1	2020	\$ 1.247.042.000																																
2	2020	\$ 1.247.042.000																																
3	2020	\$ 1.247.042.000																																
4	2020	\$ 1.247.042.000																																
5	2020	\$ 1.247.042.000																																
6	2020	\$ 1.247.042.000																																
7	2020	\$ 1.247.042.000																																
8	2020	\$ 1.247.042.000																																
Total		\$ 9.976.336.000																																
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER192700 30/10/2020	El usuario indica que la fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Adicional, el usuario a través del radicado 2020ER192700 del 30/10/2020 remite las facturas con números de cuenta contrato:	Sí																														

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos												
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE									
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>CUENTA CONTRATO</th> <th>CONSUMO (BIMENSUAL)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>11166498</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>11166501</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo cual fue corroborado en visita técnica, conforme registra el acta diligenciada y el numeral 3.1 del presente.</p>	CASA	CUENTA CONTRATO	CONSUMO (BIMENSUAL)	5	11166498	85	6	11166501	3	
CASA	CUENTA CONTRATO	CONSUMO (BIMENSUAL)											
5	11166498	85											
6	11166501	3											
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER192700 30/10/2020	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para viviendas (Baños, cocina, descargas sanitarias y lavado de prendas).	Sí									
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2025ER43649 del 26/02/2025	<p>Mediante radicado 2025ER43649 del 26/02/2025 el usuario remite planos del predio (general y de detalle), en el que se pueden identificar que el conjunto cuenta con redes de aguas lluvias y con redes de aguas residuales domésticas separadas. Se evidencia que las ARD, pasan por trampas de grasas individuales a la salida de cada casa, cajas de paso; posteriormente, son tratadas a través de los pozos sépticos y son descargadas por tubería en el exterior del predio al canal en tierra a través de dos puntos de vertimiento sobre la Calle 182.</p> 	Sí									

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
				
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER192700 30/10/2020	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a través de dos puntos de vertimiento al canal en tierra de la Calle 182, comprendido en el área de influencia de la cuenca Torca. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER192700 30/10/2020	El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimientos radicado es de 0,019 L/s. Verificado en el informe de caracterización de vertimientos realizado el 16/03/2020 en el conjunto residencial, se establece que el caudal reportado es de 0,019 (punto 1) y 0,103 (punto 2).	Sí
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER192700 30/10/2020	El usuario indica, mediante radicado, que la frecuencia es de 30 días/mes para los dos puntos de vertimiento de ARD con los que cuenta el conjunto residencial (información verificada durante la visita técnica).	Sí
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER192700 30/10/2020	El usuario indica, mediante radicado, que el tiempo de descarga es de 24 horas al día para los dos puntos de vertimiento de ARD con los que cuenta el conjunto residencial (información verificada durante la visita técnica).	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER192700 30/10/2020	Mediante radicado 2020ER192700, formulario único nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua e informe de caracterización de vertimientos se indica que el tipo de flujo de la descarga es intermitente. Verificado en visita técnica realizada el 16/05/2025, se identifica que el tipo de descarga corresponde a una descarga intermitente para los dos puntos de de vertimiento de ARD con los que cuenta el conjunto residencial.	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	2020ER192700 30/10/2020	Mediante radicados 2020ER192700 del 30/10/2020 y 2023IE118464 del 29/05/2023 se presentan informes de caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de	<u>No</u>

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023IE118464 del 29/05/2023	<p>2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</p> <p>Conforme al análisis del informe de caracterización remitido mediante radicado 2020ER192700 del 30/10/2020, se determina que el usuario CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para los puntos de descarga de vertimientos doméstico proveniente de las actividades domésticas.</p> <p>A través del memorando 2023IE118464 del 29/05/2023, se determina que el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos doméstico proveniente de las actividades domésticas.</p> <p>Además, el laboratorio Analquim Ltda responsable del muestreo y análisis al momento de la caracterización, se encontraba acreditado por el IDEAM como se relaciona en el numeral 4.1.3.</p> <p>Teniendo en cuenta que la caracterización realizada el 27/04/2022, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes (PMAE), corresponde al último estado conocido del vertimiento y funcionamiento del sistema de tratamiento del usuario, se determina que este NO CUMPLE con la presente obligación.</p>	
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER192700 30/10/2020	<p>Mediante radicado 2020ER192700 del 30/10/2020, en el documento denominado "Permiso de vertimientos documento" en el anexo n.º 8 (información general del sistema de tratamiento de aguas residuales), se establece:</p> <p>"Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias se construyó 6 tanques sépticos convencionales de tres cámaras de concreto y de geometría rectangular para las ocho casas y se</p>	No

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>encuentran interconectados, las cuales cuentan con un sistema de pretratamiento que, con un mantenimiento adecuado, son eficaces para el cumplimiento de la normatividad de la zona consignada en la Resolución 0631 de 2015”.</p> <p><u>Cálculo de la población</u> Para efectos de la población que alimenta los tanques sépticos que se construyeron dentro del proyecto, se estipula que habitan 4 personas por casa aproximadamente.</p> <p><u>Componentes del sistema</u></p> <p><u>Trampas de grasa:</u> Es un tanque instalado en cada casa, provisto de unas perforaciones de entrada y salida conectadas a dos pequeños tubos en su interior. Su objeto es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenidos de grasas y detergentes, lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieren en la descomposición biológica requerida.</p> <p><u>Pozos sépticos:</u> Es una estructura de concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de las viviendas, incluidas las que vienen de las trampas de grasa, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen, se realizan los siguientes procesos:</p> <p><u>Separar los sólidos de la parte líquida:</u> inicialmente, actuando como un sedimentado, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y la grasa y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedaran suspendidas en el líquido clarificado.</p> <p><u>Lograr una digestión limitada de la materia orgánica:</u> el ambiente al interior del tanque, pobre de oxígeno, es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual.</p> <p><u>Almacenamiento de lodos y natas:</u> Al final del proceso de tratamiento, los sólidos que ingresan, habrán</p>	

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos																			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																
			<p>disminuido su volumen gracias a los procesos de digestión.</p> <p>A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBSERVACIÓN</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número de habitantes</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención</td> <td>0,63 días</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del tanque</td> <td>800 litros</td> </tr> <tr> <td>Volumen de almacenamiento de lodos</td> <td>240 litros</td> </tr> <tr> <td>Volumen total del tanque</td> <td>1040 litros</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>1,20 metros</td> </tr> <tr> <td>Área útil total del tanque</td> <td>1,67 m²</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base en la revisión documental y conforme con lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 21/06/2022, fue necesario requerir al usuario mediante el oficio 2022EE167662 del 07/07/2022, con fecha de recibo del 08/07/2022. Esto, debido a que, al verificar la información en el predio, se identificó que el conjunto residencial está conformado por ocho casas y una portería con unidad habitacional. Por lo anterior, se solicitó al usuario ajustar la información e indicar la eficiencia del sistema para cada pozo séptico, teniendo en cuenta el número de contribuyentes, sustentado con los respectivos cálculos.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que, a la fecha, el usuario <u>no remitió la información relacionada con este ítem</u>, se determina que NO CUMPLE con lo establecido en la presente obligación.</p>	OBSERVACIÓN	VALOR	Número de habitantes	32	Tiempo de retención	0,63 días	Volumen útil del tanque	800 litros	Volumen de almacenamiento de lodos	240 litros	Volumen total del tanque	1040 litros	Profundidad	1,20 metros	Área útil total del tanque	1,67 m ²	
OBSERVACIÓN	VALOR																			
Número de habitantes	32																			
Tiempo de retención	0,63 días																			
Volumen útil del tanque	800 litros																			
Volumen de almacenamiento de lodos	240 litros																			
Volumen total del tanque	1040 litros																			
Profundidad	1,20 metros																			
Área útil total del tanque	1,67 m ²																			
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2020ER192700 30/10/2020	<p>Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado con nomenclatura Calle 182 n.º 76 – 91, en el cual se establece que la actividad de vivienda se permite con área de actividad residencial y zona residencial neta.</p> <p>“La actividad de “VIVIENDA”, se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 –POT como: La que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las</p>	Sí																

Resolución No. 02538

n.º	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			personas, el cual, se permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta, en el tipo de vivienda unifamiliar".	
20	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, contempla una población relativamente baja (menor a 20 personas) y una carga orgánica de DBO ₅ menor a 625.00 Kg/día, por lo cual, no se requiere el presente requisito dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
21	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, no se requiere exigir el presente requisito dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2020ER192700 30/10/2020	Mediante radicados el usuario remite recibos de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Se realiza un pago por valor de \$1.754.258 con recibo de caja n.º 4893478. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 7707202605011 el pago fue realizado el 26/10/2020.	Sí
23	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE293823 del 17/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario realice el trámite de permiso de vertimientos ante la entidad para la totalidad de puntos de descarga, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.	El usuario da respuesta mediante radicado 2020ER192700 del 30/10/2020, allegando la información solicitada.	Sí

Requerimiento 2021EE90957 del 11/05/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de (30) treinta días remitir:	El usuario da respuesta mediante radicado 2021ER116346 del	Sí

Resolución No. 02538

<p>Autorizaciones de los propietarios correspondientes a las casas 1, 3, 4, 5, 6 y 7. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 2 y 3).</p>	<p>11/06/2021, allegando la información solicitada.</p>	
---	---	--

<p>Requerimiento 2021EE171654 del 17/08/2021</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de (30) treinta días remitir: Autorizaciones de los propietarios correspondientes a las casas 3, 4 y 6. Certificados de cámara de comercio asociados a los propietarios de las casas 1, 4 y 6. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 4).</p>	<p>El usuario da respuesta mediante radicado 2021ER183860 del 31/08/2021, allegando la información solicitada.</p>	<p>Sí</p>

<p>Requerimiento 2021EE194760 del 13/09/2021</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de (30) treinta días remitir: Autorizaciones de los propietarios correspondientes a la casa 3. Certificado de Instrumentos públicos y privados (casa 6).</p>	<p>El usuario da respuesta mediante radicado 2021ER205354 del 24/09/2021, allegando la información solicitada.</p>	<p>Sí</p>

<p>Requerimiento 2022EE167662 del 07/07/2022</p>		
<p>OBLIGACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de (30) treinta días remitir: Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>El usuario da respuesta mediante radicado 2025ER43649 26/02/2025, allegando la información relacionada con los planos hidrosanitarios, sin embargo, no remite información relacionada con las memorias técnicas del sistema de tratamiento. Por lo cual, NO DA CUMPLIMIENTO al requerimiento de información complementaria.</p>	<p><u>No</u></p>

6. CONCLUSIONES

Resolución No. 02538

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	<u>NO</u>
JUSTIFICACIÓN	
<p>El día 16/05/2025 se llevó a cabo una visita al CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 182 n.º 76 – 91, identificado con chips catastrales AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN. La visita tuvo como objetivo verificar la documentación presentada en el marco del trámite de solicitud del permiso de vertimientos. Actualmente la señora Diana Maritza Ríos Dorado, identificada con cédula número 52.450.170, es quien actúa como representante legal y administradora del conjunto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba.</p> <p>Durante la visita técnica se evaluó la correspondencia de la información radicada y se verificaron las actividades desarrolladas en el predio (como lavado de prendas, limpieza de zonas comunes, cocina y baños), los vertimientos generados, y el estado actual del sistema de tratamiento, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.</p> <p>El conjunto actualmente está conformado por ocho casas y una portería con unidad habitacional, las cuales están conectadas al sistema de tratamiento de aguas residuales con el propósito de gestionar adecuadamente los vertimientos generados. Durante la inspección, se observó que el conjunto residencial cuenta con un sistema de tratamiento que se encuentra conformado por casa 1 y portería: trampa de grasas y pozo séptico, casa 2: trampa de grasas, casa 3: trampa de grasas, casas 2 y 3: pozo séptico (compartido), casa 4: trampa de grasas y pozo séptico, casa 5: trampa de grasas y pozo séptico, casa 6: trampa de grasas, casa 7: trampa de grasas, casas 6 y 7: pozo séptico (compartido) y casa 8: trampa de grasas y pozo séptico. Los cuales se conectan a través de cajas de paso para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al canal en tierra ubicado en la Calle 182 mediante dos puntos de vertimiento en la parte exterior del predio (Punto 1: portería, casas 1, 2, 3 y 4; Punto 2: casas 5, 6, 7 y 8).</p> <p>Verificada la información disponible en el sistema de información de la entidad - FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-05-2022-456, se establece:</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2020ER192700 del 30/10/2020, 2021ER116346 del 11/06/2021, 2021ER183860 del 31/08/2021 y 2021ER205354 del 24/09/2021 los cuales fueron acogidos en el Auto n.º 02425 (2022EE96399) del 27/04/2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". Consecuentemente, se procedió a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.</p> <p>Evaluados técnicamente los resultados del monitoreo realizado el día 16/03/2020, allegado mediante radicado 2020ER192700 del 30/10/2020, se determina que, la descarga de agua residual tratada a salida del sistema de tratamiento, para los puntos de descarga sobre el canal en tierra de la Calle 182 CUMPLE para la totalidad de parámetros con los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para los puntos de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</p> <p>En el marco de las actividades de control sobre el recurso hídrico del Distrito, ejecutadas por la SRHS mediante el Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital – PMAE, se realizó caracterización de control de la descarga del usuario, el día 27/04/2022, la cual fue remitida para su evaluación mediante memorando 2023IE118464</p>	

Resolución No. 02538

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO						
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO						
<p>del 29/05/2023. Una vez evaluados técnicamente los resultados de la caracterización, se determina que el usuario INCUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario) y Resolución No. 631 del 2015 para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), en el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</p> <p>La matriz de parámetros de los convenios interadministrativos de monitoreo se ajusta al presupuesto y disponibilidad dentro del contrato, el número de parámetros no es aspecto de incumplimiento porque el objetivo es monitorear los de mayor representatividad en relación al tipo de actividad, adicionalmente al ser control, la entidad está en la facultad de monitorear los que considere y se ajusten a la disponibilidad con que se cuente.</p> <p>Los informes de caracterización realizados por el laboratorio Analquim Ltda INCLUYEN el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, métodos, límites de cuantificación de la técnica analítica y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue REPRESENTATIVO. Además, el laboratorio ANALQUIM LTDA, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM.</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario NO SATISFACE a cabalidad los criterios establecidos, específicamente en los requisitos n.º 17 y 18, tal como se evaluó en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la Calle 182 n.º 76 – 91 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimiento sobre el canal en tierra de la Calle 182 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="586 1266 1036 1411"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 74°3'48"; Y: 4°46'14" X: 119284,64; Y: 101585,75</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>X: 74°3'46"; Y: 4°46'13" X: 119257,52; Y: 101621,07</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2019EE293823 del 17/12/2019, 2021EE90957 del 11/05/2021, 2021EE171654 del 17/08/2021, 2021EE194760 del 13/09/2021 y 2022EE167662 del 07/07/2022 como consta en el capítulo 5.</p>		Punto	Coordenadas	1	X: 74°3'48"; Y: 4°46'14" X: 119284,64; Y: 101585,75	2	X: 74°3'46"; Y: 4°46'13" X: 119257,52; Y: 101621,07
Punto	Coordenadas						
1	X: 74°3'48"; Y: 4°46'14" X: 119284,64; Y: 101585,75						
2	X: 74°3'46"; Y: 4°46'13" X: 119257,52; Y: 101621,07						

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 02538

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Resolución No. 02538

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)(Negrita y subrayado fuera del texto)

Resolución No. 02538

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud:

“(…) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (…).”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que, en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 3619 del 9 de junio de 2025 (2025IE123262)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentado por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, con personería jurídica inscrita el 18 de agosto de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.157.732, para verter al canal en tierra de la

Resolución No. 02538

Calle 182, las descargas del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 91, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que, en dicho concepto técnico y tras una visita técnica en mayo de 2025 y la revisión de antecedentes, que **no es técnicamente viable otorgar dicho permiso**.

La razón principal de la negativa radica en un **incumplimiento crítico de los estándares ambientales**. Aunque en 2020 los monitoreos iniciales fueron favorables, una caracterización de control posterior realizada por la entidad (PMAE) reveló que el conjunto **excede los límites máximos permisibles de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**. Este parámetro es vital, ya que mide la cantidad de materia orgánica degradable en el agua; al no cumplir con los límites de las Resoluciones Minambiente 0631 de 2015 y SDDA 3956 de 2009, se evidencia que el sistema de tratamiento actual es insuficiente para mitigar el impacto contaminante antes de la descarga.

Adicionalmente, el usuario **no cumplió con la totalidad de los requisitos legales** exigidos por el Decreto 1076 de 2015. Específicamente, se hallaron fallas en los requisitos número 17 y 18 del artículo 2.2.3.3.5.2. de dicha norma, los cuales se refieren a la suficiencia de la información técnica y los planes de cumplimiento. A pesar de que la autoridad realizó múltiples requerimientos de información entre 2019 y 2022, el conjunto no logró subsanar las deficiencias técnicas, lo que llevó a la conclusión de que la solicitud no satisface los criterios necesarios para proteger el recurso hídrico del Distrito.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 3619 del 9 de junio de 2025 (2025IE123262)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada en su momento de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, para verter al canal en tierra de la Calle 182, las descargas del predio ubicado en la Calle 182 No. 76 – 91, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(…) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de

Resolución No. 02538

su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

"(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)"

Que, mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, a través de la Resolución 2116 de 2025 *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo séptimo, que reza:

"(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, solicitada a través de los radicado No. **2020ER192700 del 30 de octubre de 2020**, por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.726, en su calidad

Página **30** de **32**

Resolución No. 02538

de autorizada, del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, con personería jurídica inscrita el 18 de agosto de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.157.732, para verter al canal en tierra de la Calle 182, las descargas del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 – 91**, de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 3619 del 9 de junio de 2025 (2025IE123262)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de la Resolución Minambiente 00631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución Minambiente 2659 de 2015, así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (modificada con la Ley 2387 de 2024), o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II**, con personería jurídica inscrita el 18 de agosto de 2016 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 900.157.732, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 182 No. 76 – 91, de esta ciudad**.

ARTÍCULO QUINTO. El expediente **SDA-05-2022-456**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2025

Página 31 de 32

Resolución No. 02538



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos): Concepto Técnico No. 3619 del 9 de junio de 2025 (2025IE123262).

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20250553 FECHA EJECUCIÓN: 15/12/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2025

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2025